



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Disposición firma conjunta

Número:

Referencia: APROBAR REGLAMENTO ESPECIFICO DE PESCA 2025-2026 PNQC

VISTO la RESFC- 2020-438-APN-D#APNAC, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente EX-2025-91535002-APN-DGA#APNAC del registro de la Administración de Parques Nacionales y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 438/2020 (RESFC-2020-438-APN-D#APNAC) se aprueba el REGLAMENTO GENERAL DE PESCA RECREATIVA DEL PARQUE NACIONAL QUEBRADA DEL CONDORITO, el cual se incorpora a la misma en calidad de Anexo I, IF-2020-84714821-APN-DNC#APNAC, complementado con los Anexos II, IF-2020-84714545-APN-DNC#APNAC (Prácticas de Bajo Impacto en Pesca) y III, IF-2020-84714080-APN-DNC#APNAC (tipología de permiso de pesca a emitir).

Que por el Artículo 4° de la Resolución HD N° 438/2020 se delega a los titulares del Parque Nacional Quebrada del Condorito y de la Dirección Regional Centro de la Dirección Nacional de Conservación las facultades para regular las modificaciones específicas para cada temporada de pesca, referidas a fechas, horarios, cupos, áreas, modalidades, formatos de permiso, modalidad electrónica para obtener el permiso, siempre en el marco del Reglamento General de Pesca Recreativa de dicho Parque Nacional, lo cual deberá ser consensuado de manera directa entre ambas dependencias para un posterior dictado de Disposición conjunta.

Que, el Artículo 4° del Anexo I (IF-2020-84714821-APN- DNC#APNAC) de la Resolución N° 438/2020 se señala que “El PNQC y la Dirección Regional Centro (DRC) de la Dirección Nacional de Conservación evaluarán y determinarán las fechas exactas de inicio y cierre del período de pesca habilitada para cada temporada, dictando la correspondiente Disposición conjunta a tal efecto”.

Que, el Artículo 5° establece que el “El límite diario de captura por pescador, la talla máxima y mínima permitida para la extracción serán consensuados técnicamente entre el PNQC y la DRC para cada temporada de pesca a partir de los resultados de monitoreo anual y serán aprobados por Disposición conjunta de ambas dependencias”,

Que el Parque Nacional Quebrada del Condorito y la Dirección Regional Centro definirán para cada temporada de pesca las áreas a habilitar o cerrar, dictando la correspondiente Disposición conjunta al efecto.

Que las especificaciones necesarias para dar inicio a la temporada de pesca, referidas a fechas, horarios, cupos, áreas, modalidades, formatos de permiso, modalidad electrónica para obtener el permiso, en el marco del Reglamento General de Pesca Recreativa del Parque Nacional Quebrada del Condorito ya fueron oportunamente acordados entre la Dirección Regional Centro de la Dirección Nacional de Conservación y la Intendencia del Parque Nacional Quebrada del Condorito.

Que se ha realizado el monitoreo de las áreas de pesca donde se analizan las abundancias y tallas de cada área de pesca y donde se recomiendan los cupos y tallas para seguir el proceso requerido ambientalmente para la mejora ambiental y pesquera de estas áreas según IF-2025-90868302-APN-PNQC#APNAC.

Que, en función de ello, se ha elaborado un documento que contiene las especificaciones para la temporada de pesca 2025-2026 del Parque Nacional Quebrada del Condorito, obrante como IF-2025-90869036-APN-PNQC#APNAC, el cual es parte integrante de la presente.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por la Decisión Administrativa N°1022/2016, RESFC-2020-438-APN-D#APNAC, RESFC-2024-205-APN-VGI#JGM, y DI-2025-63-DNO#APNAC.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
CONSERVACIÓN Y EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE FIRMA DEL PARQUE NACIONAL
QUEBRADA DEL CONDORITO

DISPONEN:

ARTÍCULO 1°. Apruébese, el Reglamento Específico de Pesca Recreativa temporada 2025-2026 para el Parque Nacional Quebrada del Condorito, en el marco del Reglamento General el cual obra como IF- 2025-90869036-APN-PNQC#APNAC y forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Coordínesse por el Área de Uso Público del PN Quebrada del Condorito la emisión de los permisos de pesca con las modalidad establecida.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Parque Nacional Quebrada del Condorito, Dirección Nacionales de Operaciones y Dirección Nacional de Conservación.